INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312140120180001700

Fecha: **Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**
Auto Interlocutorio Nº: **AIR-19-012**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de los solicitantes (…) y (…), remitido a través de la Oficina de Reparto por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior solicitud[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa al solicitante,

(…)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR:

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
Predio rural “EL MIRADOR”, vereda Santa Ana Alta, municipio de Medina, Cundinamarca	25-438-00-03-0009-0106-000 25-438-00-03-0009-0112-000 25-438-00-03-0007-0041-000	160-51545	17 Has.+2415 m^2	(…)

(…)

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de Gachetá, Cundinamarca, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 160-51545 correspondientes al predio aquí solicitado; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 160-51545 correspondiente al predio aquí solicitado, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

[1]A fol. 1 c.2. Acta de reparto de la Solicitud de restitución de fecha 16 de enero de 2019, expediente del extinto Juzgado Tercero de Descongestión Civil Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Medina, Cundinamarca, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las Notarías del municipio de Gachetá, Medina y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución denominado: "EL MIRADOR", Vereda Santa Ana Alta, Municipio de Medina, Cundinamarca con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 17 has + 2415 m^2 (172415 m^2) con cedula catastral 25-438-00-03-0009-0106-000; 25-438-00-03-0009-0112-000; 25-438-00-03-0007-0041-000, con folio de matrícula No. 160-51545 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante señalado en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Medina, Cundinamarca y al Personero del Municipio de Medina, Cundinamarca, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado "EL MIRADOR", Vereda Santa Ana Alta, Municipio de Medina, Cundinamarca con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 17 has + 2415 m^2 (172415 m^2) con cedula catastral 25-438-00-03-0009-0106-000; 25-438-00-03-0009-0112-000; 25-438-00-03-0007-0041-000, con folio de matrícula No. 160-51545 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca, de la siguiente manera:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312140120180001700

	Vinculado	Identificación	Vínculo
1	(…)	N/R	Propietario o poseedor del predio "Conuco" identificado con número catastral 25-438-00-03-009-0106-000, el cual se traslapa en un 87,57% con el predio solicitado en restitución.
2	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		Los predios baldíos identificados con cedulas catastrales 25-438-00-03-0009-0112-000 y 25-438-00-03-0007-0041-000, se encuentran inscritos a nombre de la nación y se traslapan en un 5,97% y 6,46% respectivamente, con el predio solicitado en restitución.
3	CORPOGUAVIO		100% del predio solicitado en restitución, presenta afectación de tipo ambiental, por encontrarse dentro de una zona de susceptibilidad media a la remoción de masa y **aparentemente presenta cuerpos de agua correspondientes a nacederos y escorrentías.**
4	PARQUES NACIONALES NATURALES		El predio solicitado en restitución, colinda con el Parque Nacional Chingaza.
5	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM		Una parte del área solicitada, se traslapa con 2 solicitudes mineras vigentes: PLC-08001 y QF4-09061, para la extracción de caliza triturada o molida, minerales de cobre y sus concentrados a nombre de ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS.
6	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.[2]	NIT. 9007246531	El predio objeto de restitución, se traslapa con 2 solicitudes mineras vigentes PLC-08001 y QF4-09061 a su nombre.

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 1: REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MEDINA y a la INSPECCION DE POLICIA DE MEDINA, para que den cumplimiento al numeral CUARTO y QUINTO del Auto pasado ASR-18-292 del 12 de diciembre de 2018, proferido por el extinto Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, **INFORMEN** a este Despacho, si dentro de sus registros reposa el nombre completo, numero de cedula, abonado telefónico y/o dirección de notificación del señor **(…)**, quien según la base de datos catastral se encuentra inscrito como propietario del predio denominado **"COCONUCO"**, identificado con la cedula catastral No. **25-438-00-03-0009-0106-000,** ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca. Igualmente se **ORDENÓ** que se indague sobre el prenombrado con la comunidad de la Vereda Santa Ana Alta de ese municipio y con la Junta de Acción Comunal, allegando el respectivo informe a este Estrado Judicial.

Parágrafo 3: Una vez se cuente con el número de identificación del vinculado, **SOLICITAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** la vigencia de la cédula, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se pueda ubicar, para así proceder a notificarlo de la admisión del presente proceso.

Parágrafo 4. Una vez se cuente con el número de identificación del vinculado, **SOLICITAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-,** copia del RUT.

[2] Dirección de notificación: (…). Correo electrónico: (…)

Parágrafo 5: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación del vinculado, se ordena su emplazamiento de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 6: En caso de que la persona vinculada haya fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS,** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 7: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo,** efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificado el vinculado, si este pide la asistencia de un defensor público, **solicítesele** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Publico y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD - TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Medina, Cundinamarca. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR al IGAC**, remitir planos e información que posea sobre el predio “EL MIRADOR”, Vereda Santa Ana Alta, Municipio de Medina,

Cundinamarca con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 17 has + 2415 m^2 (172415 m^2) con cedula catastral 25-438-00-03-0009-0106-000; 25-438-00-03-0009-0112-000; 25-438-00-03-0007-0041-000, con folio de matrícula No. 160-51545 de la ORIP de Gachetá, Cundinamarca.

DECIMO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Carlos Andrés Borrero Almario como apoderado judicial de la parte solicitante; quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación realizada por la UAEGRTD –TM, en los términos y facultades otorgados por los solicitantes.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

11/02/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria